

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Málaga y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de enero de 1988

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1988, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988. (BOJA núm. 9, de 5.2.88).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En la página 430, primera columna, punto 6.5.c), línea 10, donde dice: «... a las Mutualidades Centrales de Funcionarios, ...», debe decir: «... a los Mutualidades Generales de Funcionarios, ...».

En la página 431, primera columna, punto 13, línea 3, donde dice: «... retroactivos a 1 de enero de 1986.», debe decir: «... retroactivos a 1 de enero de 1988.».

Sevilla, 16 de febrero de 1988

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1147/85, interpuesto por la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

De orden delegada por el Excm. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 11 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1147/85 promovido por la Empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la entidad «Transportes Alsina Graells Sur, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo (Junta de Andalucía) de fecha 3 de abril de 1985, y contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha de 15 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por la que se impuso a dicha entidad la sanción de cuatrocientos noventa mil pesetas, por infracción del artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 12 del Convenio Colectivo correspondiente, debemos modificar y modificamos las resoluciones impugnadas, en el sentido de que la referida sanción debe ser reducida a lo cifra de doscientos cuarenta y cinco mil pesetas, (245.000 ptas.), sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de febrero de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de febrero de 1988, por la que se fija la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la comarca de reforma agraria de Osuna-Estepa.

El Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero de 1987), establece en su artículo 40, párrafo 4º que para el cálculo de los índices técnico-económicos que reflejan el nivel de aprovechamiento medio y óptimo en las Comarcas de Reforma Agraria, el Consejero de Agricultura y Pesca fijará una banda de precios máximos y mínimos que servirá de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas por los titulares de explotaciones. En este sentido mediante Orden de esta Consejería de 2 de octubre de 1987 (BOJA 6 de octubre), se procedió a cumplir con el mandato establecido por el citado Reglamento. Posteriormente al haberse producido modificaciones en los rendimientos declarados, se hace necesario proceder a dictar una nueva Orden que recoja las modificaciones sufridas.

Para la elaboración del presente texto se ha partido de la media de los precios declarados por los afectados para los diversos aprovechamientos, estableciéndose una banda centrada sobre dicha media. La oscilación sobre los precios medios oscila en un 15% en más o menos. El efecto conseguido no es otra que aproximar extremos, acotando desviaciones en los precios declarados.

Al afectar dicha banda únicamente a la fase de elaboración de índices, inscribiéndose como elemento medial para la confección de los mismos, se consigue conjugar el beneficio que se produce en el conjunta de declarantes, a la vez que se respetan los datos de aprovechamientos reales aportados por los titulares de explotaciones, y que sirven para efectuar las operaciones de comparación prevista en el Reglamento de Reforma Agraria.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y previa propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, previa el correspondiente informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria emitido en su reunión celebrada el día de de 1988.

DISPONGO:

Artículo primero. Se fija la banda de precios máximos y mínimos de la Comarca de Reforma Agraria «Osuna-Estepa», conforme a los valores que se expresan en el anexo de esta Orden.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Artículo tercero. La presente Orden se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, queda sin efecto la Orden de esta Consejería de dos de octubre de 1987.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

PROPUESTA DE BANDA DE PRECIOS MAXIMOS Y MINIMOS. OSUNA/ESTEPA (PTAS./KG.)

CAMPAA	1.920		1.921		1.922		1.923		1.924	
	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.	Revi.
ADORNIDERA	55,2	40,2	-----	-----	-----	-----	73,3	54,1	76,2	56,4
ALGODON	67,4	49,2	23,2	62	82	65	107,9	79,7	110,9	21,9
AVENA	13,6	10,1	16,1	11,9	12,1	13,4	22	16,2	23,2	17,6
CARTAMO	32	23,3	39,3	29,1	44,2	33,2	47,6	35,2	42,2	35,6
CEBADA	15	11,1	12,2	13,4	20	14,2	22,2	16,2	24,2	12,4
GARBANZO	79,6	52,2	109,4	80,2	-----	-----	143,9	106,3	109,9	21,2
GIRASOL A.	36,7	27,1	45,2	33,2	50,7	37,5	55,2	41,2	53,2	39,4
HABA Se.	25	21,9	-----	-----	-----	-----	-----	-----	32,3	22,3
MAIZ	19,1	14,1	20	14,2	22,2	16,4	-----	-----	-----	-----
REHOLACHA	4,2	3,6	5,5	4,1	6,6	4,2	6,9	5,2	7,7	5,7
TRIGO	19,2	14,9	22,1	16,3	24,6	12,2	27,5	20,3	29	21,4
VEZAVENA	3,1	2,1	2,7	2	3,6	2,6	5,2	3,2	2,2	6
COLZA	-----	-----	33,4	24,7	-----	-----	-----	-----	-----	-----
ACEITUNA	26,2	20,7	35,7	26,4	44,7	33,1	42,4	35,2	55,5	41
ALMENDRA	-----	-----	-----	-----	62,6	46,2	102	75,4	132,9	92,3

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1988, por la que se convocan subvenciones a corporaciones locales para rehabilitación de locales y adquisición de equipamiento dedicados a Centros municipales de educación de adultos.

La cláusula primera del Convenio firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos, obliga a éstas o aportar las instalaciones y el equipamiento adecuado para constituir el Centro Municipal, siendo a su cargo los gastos que se originen por el funcionamiento del mismo. Existen, sin embargo, Ayuntamientos que pese a realizar un gran esfuerzo económico se ven dificultados por la escasez de sus propios presupuestos a la hora de atender debidamente las obligaciones contraídas en el Convenio.

Por otra parte, las características propias del Programa de Educación de Adultos, aconsejan, más que la construcción de nuevos edificios, la rehabilitación de edificios antiguos, recuperándose para uso de los ciudadanos edificios en desuso o en mal estado, al mismo tiempo que se posibilita su uso poro otro tipo de actividades de participación ciudadana.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería

DISPONE:

1º. Se convocan ayudas a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos y que, con carácter preferente, reúnan los siguientes requisitos:

a) El censo del núcleo de población atendido deberá ser menor de seis mil habitantes.

b) Las obras de adecuación deberán ser realizadas a lo largo del presente año y preferentemente durante los meses de julio y agosto.

c) La Corporación Local financiará una parte de la totalidad de la inversión prevista.

2º. Las solicitudes, según el Anexo que acompaña la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, quienes en el ámbito de sus competencias resolverán.

3º. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de una Memoria explicativa de la cuantía económica a aportar por parte de la Corporación Municipal.

4º. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de mayo del presente año.

5º. Para la concesión de las subvenciones, además de los requisitos antes expuestos, se tendrá en cuenta los siguientes indicadores:

Ratio educador alumnos existentes en el centro.

Inversión municipal en infraestructura de centros efectuado en años anteriores.

6º. Las Delegaciones Provinciales resolverán la presente Orden mediante una Comisión nombrada al efecto. Dicha Comisión será encargada del seguimiento de la subvención concedida y estará formada por:

El Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.

Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.

Un coordinador comarcal del Programa de Educación de Adultos.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un arquitecto de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.

El Jefe de Sección de Planificación.